



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

N.° 103 -2013-SUNAT/400000

**OFICIALIZA REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 27 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que la citada Ley comprende, entre otros, a los trabajadores y funcionarios del sector público, cualquiera sea su régimen laboral;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34° de dicha Ley, las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley;

Que por su parte el inciso b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N.° 29783, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2012-TR establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador;

Que en Asamblea Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobó la versión final del proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAT;

Que mediante el Memorándum N.° 187-2012-SUNAT/100000, la Superintendente Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N.° 29783¹, ha delegado en la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, las funciones y autoridad necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que como empleador corresponde a la SUNAT, en materia de seguridad y salud en el trabajo;

¹ El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados de dicho Sistema, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente.

h

De conformidad con lo señalado en el Informe N.° 013-2013-SUNAT/4F8000 de la Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y en uso de las facultades conferidas en los incisos h) e i) del artículo 23-B° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer que la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ponga en conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 75° del Reglamento de la Ley N.° 29783 aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2012-TR², el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración Interna

**ANEXO DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION INTERNA N° 103 -2013-
SUNAT/400000 QUE OFICIALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Índice

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA SUNAT

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES

- 2.1. Objetivos
- 2.2. Alcance

CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 3.1. Liderazgo y compromiso
- 3.2. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- 4.1. Funciones y responsabilidades
 - 4.1.1. De la SUNAT
 - 4.1.2. De los trabajadores
 - 4.1.3. De las empresas públicas o privadas que nos brindan servicios.
- 4.2. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST-SUNAT
 - 4.2.1. Organigrama
 - 4.2.2. Funciones del CSST-SUNAT
 - 4.2.3. Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 4.2.4. Cronograma de Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO V: IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

- 5.1. Generalidades
- 5.2. Registros de accidentes y enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- 5.3. Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales
- 5.4. Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos
- 5.5. Registro de Inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo
- 5.6. Registro de estadísticas de seguridad y salud
- 5.7. Registro de equipos de seguridad o emergencia
- 5.8. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- 5.9. Registro de Auditorías

CAPÍTULO VI: RECONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

- 6.1. Reconocimientos
- 6.2. Aplicación de sanciones

CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y EN LAS OPERACIONES

- 7.1. Seguridad en el lugar de trabajo
 - 7.1.1. Condiciones generales
 - 7.1.2. Condiciones específicas de los lugares de trabajo
 - 7.1.3. Instalaciones eléctricas
 - 7.1.3.1 Subestaciones y grupos electrógenos
- 7.2. Higiene Ocupacional
 - 7.2.1. Ruido
 - 7.2.2. Iluminación
 - 7.2.3. Temperatura
 - 7.2.4. Radiaciones
 - 7.2.5. Ergonomía
 - 7.2.6. Riesgos biológicos
 - 7.2.7. Riesgos psicosociales
- 7.3. Sustancias químicas
- 7.4. Medidas de seguridad en las operaciones
 - 7.4.1. Protección personal
 - 7.4.2. Protecciones específicas
 - 7.4.3. Estándares de seguridad para actividades

CAPITULO VIII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

- 8.1. Generalidades
- 8.2. Mantenimiento, limpieza de oficinas e instalaciones.
- 8.3. Manejo de residuos
- 8.4. Estándares del servicio de vigilancia
- 8.5. Servicios higiénicos
- 8.6. Ambiente de comedor

CAPITULO IX: ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

- 9.1. Mapa de riesgos
- 9.2. Gestión de riesgos
- 9.3. Accidente de trabajo, incidente y enfermedad ocupacional
- 9.4. Investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales
- 9.5. Notificación de accidentes e incidentes
- 9.6. De la Prevención del Hostigamiento Sexual

CAPITULO X: PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS

- 10.1. Generalidades
- 10.2. Prevención, protección y combate contra incendios
- 10.3. Prevención ante sismos
- 10.4. Acciones a considerar por todo trabajador
- 10.5. Derrames de sustancias químicas

CAPITULO XI: INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA

11.1. Objetivos y Enfoque

11.2. Realización de eventos y temas de capacitación

APÉNDICE 1: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

GLOSARIO

ANEXO 01: DIRECTORIO TELEFÓNICO A NIVEL NACIONAL PARA CASOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT - es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. Cuenta con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

La SUNAT tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES

2.1. Objetivos

Artículo 1.- El presente reglamento establece normas de carácter general y específico con relación a las condiciones de Seguridad y Salud en las que se deben desenvolver las labores operativas y administrativas que desarrolla la SUNAT; y está basado en la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en la normativa nacional aplicable en estos aspectos.

Artículo 2.- Constituyen los principales objetivos del presente Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo – RISST-, los siguientes:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b. Fomentar el compromiso de toda la SUNAT en los aspectos relacionados a la salud y seguridad.
- c. Promover el desarrollo de una cultura proactiva en la prevención de riesgos laborales en los trabajadores, proveedores y todos aquellos que presten servicios a la SUNAT, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud ocupacional y el ambiente en las zonas de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, la integridad física de los trabajadores, las instalaciones, o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su investigación, evaluación, control y corrección.
- e. Practicar la utilización racional de los recursos disponibles, protegiendo la salud y seguridad de los trabajadores y el medio ambiente, previniendo la ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Orientar a los trabajadores y personas bajo modalidad formativa sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con la actividad que desarrollan, y las medidas de seguridad que deberán observar.
- g. Proteger las instalaciones, equipos y maquinaria de la SUNAT a fin de mantener y garantizar la continuidad operativa, mejorando la productividad y protegiendo el patrimonio de la SUNAT.
- h. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2. Alcance

Artículo 3.- El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla SUNAT, en todas sus instalaciones a nivel nacional. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente los trabajadores y dirección de la SUNAT, sus contratistas, personas bajo

modalidad formativa y otros que no teniendo vínculo laboral se encuentran dentro de las instalaciones de la SUNAT.

CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

3.1. Liderazgo y compromiso

Artículo 4.- El éxito de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se basa en el liderazgo y en el compromiso decidido de la institución con la prevención de los riesgos laborales; asimismo considera fundamental para el cumplimiento de los objetivos trazados el ejercicio participativo de todos los integrantes de la SUNAT, siguiendo prácticas en el trabajo que sean seguras y eficientes, posibilitando cumplir los objetivos trazados, así como las expectativas y pronósticos de la SUNAT.

3.2. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 5.- La SUNAT asume el compromiso de identificar, controlar y / o eliminar los riesgos que podrían ocasionar lesiones y enfermedad ocupacional a todas las personas comprendidas en el alcance de la presente para el efecto la SUNAT:

- a. Implementa y asegura la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la SUNAT, a través de un sistema de controles activos y auditorías.
- b. Establece mecanismos que promuevan la participación de los trabajadores y sus organizaciones, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Vela por el bienestar físico, mental y social de los trabajadores durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- d. Implementa progresivamente ambientes y condiciones de trabajos seguros y saludables, asegurando una mejora continua.
- e. Garantiza la protección de colaboradores, usuarios, contratistas y visitantes de las diferentes sedes institucionales.
- f. Promueve la sensibilización y toma de conciencia sobre la importancia de la seguridad y salud ocupacional, aplica programas de entrenamiento y capacitación con la participación de los trabajadores y partes interesadas, impulsando así la creación de una cultura de seguridad eficiente, convirtiéndola en un estilo de vida basada en la prevención del riesgo del trabajo.
- g. Prioriza la protección a la vida e integridad del trabajador ante una situación de crisis o emergencia.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

4.1. Funciones y responsabilidades

4.1.1. De la SUNAT

Artículo 6.- De la SUNAT

LA SUNAT asume su responsabilidad en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantiza el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de todas las obligaciones establecidas en el presente RISST, para lo cual:

- a. Proveerá y conservará un ambiente de trabajo seguro para todos sus trabajadores; siendo responsable de la prevención y conservación de las sedes y locales de trabajo, asegurando que estén construidos, equipados y dirigidos de manera que suministre una

- adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Desarrollará acciones permanentes con el fin de optimizar los niveles de protección existentes.
 - c. Identificará los peligros y evaluará los riesgos que puedan darse en las condiciones de trabajo, comunicará y dispondrá lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
 - d. Promoverá en todos los niveles de la SUNAT la prevención de los riesgos, enfermedades ocupacionales, incidentes y accidentes en el trabajo.
 - e. Dará facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST-SUNAT) para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
 - f. Garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST- SUNAT.
 - g. Proporcionará los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el CSST-SUNAT, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
 - h. Controlará en forma oportuna las condiciones y situaciones riesgosas reportadas, así como ejecutará las modificaciones, adaptaciones, implementaciones y otros aspectos recomendados para minimizar o solucionar las condiciones de riesgo.
 - i. Instruirá a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias de prevención y protección aplicables para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
 - j. Practicará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral de un trabajador, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus sedes o locales y las labores que realice, informando sobre los resultados de dichos exámenes al trabajador dentro de los 10 (diez) días calendarios, de su realización.
 - k. Proporcionará a los trabajadores los equipos de protección personal acordes a la actividad que realicen que les permitan realizar sus labores con la debida seguridad, y dotará a la maquinaria que se utilice de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes, bajo un procedimiento de trabajo. Asimismo, proporcionará a las personas bajo modalidad formativa, cuando sea necesario, equipos de protección personal con relación a la actividad a realizar.
 - l. Adoptará las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
 - m. El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores.
 - n. Proporcionará a las visitas los equipos de protección personal necesarios de acuerdo a las áreas que estén autorizados a ingresar.
 - o. Contratará los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo; y en especial asegurar a aquellos trabajadores que realicen actividades en instalaciones calificadas como riesgosas, mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)
 - p. Desarrollará acciones de sensibilización, inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas, procedimientos y estándares relativos a la Seguridad y Salud en el trabajo.
 - q. Difundirá el contenido del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el marco normativo legal vigente.
 - r. Difundirá los estándares, reglas, procedimientos de trabajo e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, para conocimiento de los trabajadores.
 - s. De manera general, la SUNAT establecerá medidas necesarias destinadas a garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de sus trabajadores y terceros, previniendo y eliminando las causas de accidentes, así como protegiendo los locales e instalaciones institucionales.

Artículo 7.-De los directivos

Los directivos, son responsables de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dentro del ámbito de su competencia, informando al área competente de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, sobre la inobservancia al mismo, así como de las acciones administrativas adoptadas.

Además son responsabilidades y obligaciones de éstos:

- a. Participar proactivamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Brindar las facilidades para que su personal asista a las capacitaciones y entrenamientos convocados por la SUNAT.
- c. Informar al personal a su cargo de los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad.
- d. Verificar en el lugar de trabajo el cumplimiento de las medidas preventivas de accidentes y las nuevas condiciones de riesgo que se pudieran presentar.
- e. Gestionar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para eliminar o reducir las causas que originen accidentes así como los riesgos para la salud.
- f. Informar inmediatamente la ocurrencia de accidentes, incidente y cualquier alteración visible de la salud del personal de su área, de acuerdo al Procedimiento de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales de la SUNAT.

Artículo 8.- De la Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo es la unidad organizacional encargada en la SUNAT de administrar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y gestionar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en el ámbito de su competencia.

4.1.2. De los trabajadores

Artículo 9.- Atribuciones de los trabajadores en general:

- a. Ser informados de los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad, los accidentes ocurridos y las estadísticas de seguridad disponibles.
- b. Retirarse del lugar de trabajo cuando haya un peligro grave para su seguridad o salud, dando aviso inmediatamente a su superior. Todo trabajador está facultado para abandonar su puesto de trabajo no solo cuando su seguridad se vea en peligro o para ayudar a un accidentado, sino también para garantizar que los medios de prueba en caso de accidentes o enfermedades queden registrados.
- c. Solicitar a través del CSST-SUNAT se efectúen inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten; como del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- d. Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador.
- e. Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- f. Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de éstas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.
- g. Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.
- h. Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de

servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- i. Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias. El empleador está obligado a contestar dichas propuestas por escrito planteando soluciones o justificando su negativa.

Artículo 10.- Obligaciones de los trabajadores en general:

- a. Cumplir con las normas del presente reglamento, normas complementarias, estándares, reglas, procedimientos de trabajo e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores directos en materia SST.
- b. Usar adecuadamente las herramientas u otros materiales de trabajo así, como los equipos de protección personal y colectiva, durante el desempeño de sus labores, conforme a la información y capacitación que se le brinde sobre su uso correcto.
- c. Utilizar y cuidar en forma apropiada los medios, implementos y accesorios de seguridad.
- d. Respetar las señales de seguridad de los tipos: prohibición, evacuación y emergencia, de advertencia e informativas.
- e. No operar o manipular equipos, maquinarias, u otros elementos, para los cuales no haya sido autorizado por la institución.
- f. Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la SUNAT.
- g. Acatar los métodos y hábitos del trabajo seguro.
- h. Velar por el cuidado integral de su salud, así como el de los demás trabajadores, durante el desarrollo de sus labores.
- i. Informar de manera inmediata, conforme el Procedimiento de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales de la SUNAT, los accidentes e incidentes ocurridos, así como comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud, al personal, al medio ambiente, a los equipos, e instalaciones; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- j. Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- k. Intervenir activamente y acatar las disposiciones que se den en situaciones de emergencia.
- l. Mantener condiciones de salubridad, orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- m. No efectuar acciones no laborales que pongan en riesgo la vida de otro trabajador o de terceros y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes que no estén medicados.
- n. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa conservándose la confidencialidad del acto médico.
- o. Participar en actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo.
- p. Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- q. Asistir en forma obligatoria a las reuniones de capacitación y entrenamiento en temas de seguridad y salud en el trabajo que se programen dentro de la jornada de trabajo.
- r. Participar con responsabilidad en los simulacros de evacuación por sismos o incendios programados por la SUNAT o autoridad competente.
- s. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- t. Cumplir con las otras disposiciones del presente reglamento.

4.1.3 De las empresas públicas o privadas que nos brindan servicios.

Artículo 11.- De los contratistas

Todo contratista que realiza servicios deberá:

- a. Cumplir con los dispositivos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, el presente reglamento, normas complementarias, estándares, procedimientos de trabajo e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que la SUNAT establezca y le resulten aplicables.
- b. Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
- d. Contratar los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo; y en especial asegurar a sus trabajadores mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y pensiones.
- e. Informar inmediatamente a la SUNAT cuando ocurra un incidente o un accidente de trabajo del personal a su cargo.
- f. Consultar con el representante de la SUNAT a cargo del control del trabajo, cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento.
- g. Someterse a inspecciones, auditorías internas o externas que la SUNAT programe dentro del ámbito de su jurisdicción.

Las obligaciones antes indicadas también resultan exigibles a los subcontratistas, y cuanto les resulte aplicable a los proveedores, contribuyentes, usuarios del comercio exterior y visitas.

Las unidades organizacionales a cargo de otorgar la conformidad del contrato son responsables de verificar el cumplimiento de lo ahí estipulado. Sin desmedro de lo anterior, se realizará el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales aplicables a las actividades y operaciones de los contratistas según lo establecido en el Procedimiento de supervisiones de prevención en seguridad y salud en el Trabajo.

4.2. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST-SUNAT)

Artículo 12.- Tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la SUNAT.

El comité de seguridad y salud en el trabajo, tendrá conformación paritaria y será integrado por un número de 12 (doce) personas en total, a quienes se les denominará representantes de seguridad y salud en el trabajo, 6 (seis) de ellos serán designados por el empleador y los restantes 6 (seis) son elegidos por los trabajadores mediante elecciones.

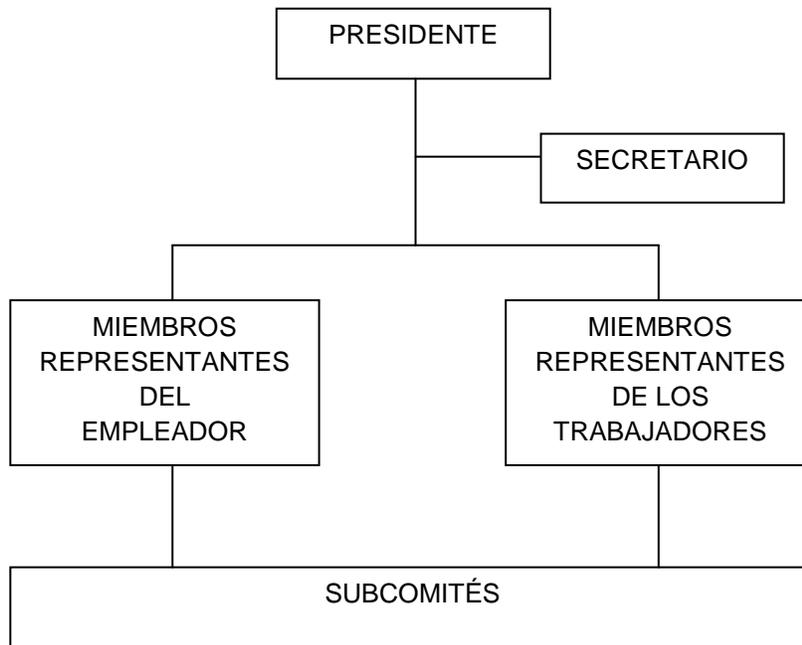
Los representantes titulares de CSST-SUNAT cuentan con suplentes en igual número, quienes son designados y elegidos, bajo el mismo mecanismo de los titulares y participan en el Comité, ante la ausencia de un titular.

El presidente y el secretario son miembros del CSST-SUNAT, elegidos por los miembros. El mecanismo de elección puede ser por voto secreto.

Se implementará subcomités de acuerdo a la normatividad legal vigente.

4.2.1. Organigrama

Artículo 13.- La SUNAT adoptará el siguiente organigrama lineal para el CSST-SUNAT.



Artículo 14.- El presidente convocará la fecha y hora de las sesiones del comité, con la respectiva agenda. Así como cumplirá con las siguientes consideraciones:

- Las sesiones ordinarias serán mensuales.
- El quórum para iniciar la sesión será del 50% más un miembro. En caso de no completarse el quórum se propondrá una nueva fecha y hora.
- El presidente puede convocar a reunión extraordinaria cuando lo amerite o a solicitud de al menos 2 (dos) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Artículo 15.- Los acuerdos se tomarán de preferencia por consenso, caso contrario por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tiene el voto decisivo. Estos acuerdos deberán registrarse en un acta, la cual será firmada por los asistentes al finalizar la sesión.

Artículo 16.- **El Comité de Seguridad y Salud** en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

- Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- Realizará sus actividades en coordinación con la Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Anualmente redactará un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 17.- Los miembros trabajadores del comité gozan de:

- a. Licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.
- b. Protección contra el despido incausado, que operará desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud.
- c. Protección contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

La Presidencia del CSST-SUNAT canaliza las licencias solicitadas por los miembros trabajadores, formalizando el requerimiento a la División de Planillas y Pensiones para su cómputo en la base de datos de la SUNAT, siempre y cuando este debidamente sustentada y atribuida a las funciones del CSST-SUNAT.

4.2.2. Funciones del CSST-SUNAT

Artículo 18.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la SUNAT.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante: la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
- n. Hacer recomendaciones aplicables al mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del

- empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4. Las actividades trimestrales del comité.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El desempeño de las funciones del comité por parte de sus miembros se realizará de manera coordinada y decidida por este órgano.

4.2.3. Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 19.- En el programa se desarrollará la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, a través de un conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la SUNAT a lo largo de un año.

El programa deberá ser elaborado por la Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAT y comprenderá un conjunto de actividades.

Este documento debe ser revisado por lo menos una vez al año.

4.2.4. Cronograma de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 20.- El cronograma será elaborado por la Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAT, y comprenderá los responsables, recursos y plazos de las actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que se realizarán a lo largo de un año.

CAPITULO V: IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

5.1. Generalidades

Artículo 21.- LA SUNAT implementará los registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y Salud, para su evaluación, en función de las necesidades de la SUNAT. Los formatos de estos registros deben estar actualizados y contener por lo menos la información mínima que exige la normatividad correspondiente.

5.2. Registros de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.

Artículo 22.- Los datos de un accidente de trabajo deben ser debidamente registrados, ordenados y dispuestos para su posterior análisis y registro estadístico.

En el caso del registro de enfermedad ocupacional debe adjuntarse el documento en el que consten las causas que generan las mismas y adicionalmente indicar una breve descripción de las labores desarrolladas por el trabajador antes de adquirir la enfermedad.

Artículo 23.- La SUNAT podrá adoptar el modelo de determinación de las causas de los incidentes, que se adapten a sus características operativas.

En el registro deberá indicarse las descripciones de las medidas correctivas, el nombre del responsable de su implementación, la fecha de ejecución y el plazo propuesto para su ejecución, así como el estado de la implementación de la medida correctiva.

5.3. Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales.

Artículo 24.- La SUNAT está a cargo de practicar exámenes médico ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral de los trabajadores, acordes con los riesgos a los cuales están expuestos en sus labores. La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, establecerá la oportunidad de la realización de estos exámenes. Se informará a los trabajadores:

- a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 25.- La documentación de la vigilancia de la salud de los trabajadores debe permanecer en custodia del servicio médico y médico ocupacional de la SUNAT, respectivamente, en expedientes de salud personal y confidencial a los que sólo ellos tendrán acceso.

5.4. Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.

Artículo 26.- Los instrumentos para medir los agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores deben estar calibrados, para ello la SUNAT establecerá un programa de calibración para instrumentos propios.

5.5. Registro de Inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 27.- En el registro debe indicarse el nombre completo del personal que participe en la inspección interna y de ser necesario se adjuntará el registro de la lista de verificación.

5.6. Registro de estadísticas de seguridad y salud.

Artículo 28.- Las estadísticas de seguridad y salud deben contener los indicadores de frecuencia y gravedad; así como cifras parciales y acumulativas anuales.

5.7. Registro de equipos de seguridad o emergencia.

Artículo 29.- En el registro debe consignarse la fecha de entrega del equipo de seguridad o emergencia, su fecha estimada de renovación, como la firma del trabajador a quien se le hace entrega del equipo.

5.8. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Artículo 30.- La SUNAT cuenta con formatos para el registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia de acuerdo a los procedimientos respectivos y a los cronogramas de realización de los mismos.

5.9. Registro de Auditorías

Artículo 31.- El registro de auditoría debe contener el informe del mismo, donde se indique los hallazgos encontrados, así como no conformidades, observaciones, entre otros.

Asimismo, debe contener el plan de acción para el cierre de no conformidades.

CAPITULO VI: RECONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

6.1. Reconocimientos

La SUNAT reconoce los comportamientos y conductas positivas desarrolladas por los trabajadores que se encuentren alineadas con la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo de la Institución, de acuerdo a las normas que establezca la institución.

6.2. Aplicación de sanciones

Artículo 32.- Las faltas por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento; así como aquellas acciones personales del trabajador que no se ajusten a los procedimientos, estándares establecidos por la SUNAT en materia de seguridad y salud en el trabajo, serán pasibles de sanción.

La aplicación de la sanción se realizará conforme a las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT.

CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y EN LAS OPERACIONES

7.1. Seguridad en el lugar de trabajo

7.1.1. Condiciones generales

Artículo 33.- Todo el personal de la SUNAT está obligado a acatar los reglamentos, estándares, procedimientos de trabajo, manuales y otros documentos que establezca la SUNAT; así como observará los códigos de colores y señalizaciones que estén ubicadas en los lugares de trabajo.

Artículo 34.- El orden y la limpieza es la primera actividad permanente que debe realizarse en todas las fases de trabajo y en todas las áreas de labores.

Los accesos hacia la zona de trabajo y rutas de evacuación deben de permanecer libres y señalizados para garantizar una circulación segura. En el caso de las rutas de evacuación, deben contar con iluminación de emergencia.

Ningún trabajo se considera bien hecho o terminado, si no se ha ordenado el área de trabajo.

Artículo 35.- En el área de trabajo y en las vías de escape no se acumulará maquinarias ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizarse.

7.1.2. Condiciones específicas de los lugares de trabajo

Artículo 36.- Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que exista el riesgo de tropezar o dificultar su desplazamiento.

Artículo 37.- Las salidas estarán claramente señalizadas, las señales se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y accesibles, y estarán libres de obstrucciones que interfieran el acceso a las mismas.

Artículo 38.- El giro de la hoja de las puertas debe ser en dirección del flujo de los evacuantes, siempre y cuando el ambiente tenga más de 50 (cincuenta) personas estando debidamente señalizadas.

Artículo 39.- Antes de usar las escaleras de tijera plegables verificar que estén abiertas, completamente aseguradas y que posean zapatas antideslizantes.

Artículo 40.- Las escaleras portátiles deberán usarse en un ángulo tal que la distancia horizontal de apoyo al pie de la escalera sea $\frac{1}{4}$ del largo de la misma.

7.1.3. Instalaciones eléctricas

Artículo 41.- Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en las áreas de trabajo deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, y conforme al Código Nacional de Electricidad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada, atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos operativos de la SUNAT.

Artículo 42.- El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de las áreas de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la SUNAT.

Artículo 43.- Las instalaciones eléctricas serán empotradas, aisladas, entubadas y/o instaladas en canaletas, de manera tal que no sean visible los cables eléctricos, acorde a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Los conductores y cables eléctricos deberán estar:

- a. Protegidos con una cubierta de material termoplástico u otro material equivalente.
- b. Conservados en buenas condiciones, especialmente en lo que concierne a aislamiento, enchufes y demás conexiones.
- c. Los conductores eléctricos deberán tener el aislamiento y/o revestimiento aislante que cumpla con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.
- d. En las instalaciones eléctricas los conductores deberán encontrarse adecuadamente cableados. Aquellos conductores que signifiquen peligro (corto circuito o riesgo de choque eléctrico) por su deterioro, deben ser inmediatamente reemplazados o reparados.

Artículo 44.- Estará prohibido sobrecargar los interruptores de equipos eléctricos (computadora, impresoras, ventiladores, cargadores de celular, radios) con extensiones eléctricas que no cumplan con las normas técnicas y/o no hayan sido autorizadas.

Artículo 45.- Los trabajadores están obligados a usar sus equipos de protección eléctrica adecuados para la realización de trabajos con electricidad.

Artículo 46.- Se evitará que los cables entren en contacto con la humedad, aceite y sustancias químicas nocivas, manteniendo los pisos secos. No deberá tocarse nunca interruptores, cables, o maquinaria eléctrica con las manos mojadas.

Artículo 47.- Todo problema eléctrico deberá ser informado a la División de Mantenimiento, de Infraestructura y Equipamiento, que dispondrá la revisión del especialista con las herramientas y equipos adecuados.

Artículo 48.- En los lugares de alto riesgo eléctrico como grupos electrógenos o tableros generales la SUNAT colocará letreros como "ALTO VOLTAJE", "PELIGRO", "PROHIBIDO EL INGRESO" y otros referidos a la electricidad, que deberán ser acatados por todos los trabajadores.

Artículo 49.- Se deberá verificar la conexión a tierra de los equipos portátiles o estacionarios, cuando corresponda.

Artículo 50.- Están prohibidas las conexiones eléctricas precarias, improvisadas, directas a tableros, sin enchufes, alambres flojos o rotos, deteriorados fuera de norma para la tensión, intensidad o trabajo en que serán usados; con revestimientos, empalmes, tomacorrientes inadecuados y todo uso, aplicación o instalación sub estándar.

Artículo 51.- Todos los interruptores eléctricos, arrancadores magnéticos, cajas de derivación, tableros, deberán mantenerse siempre debidamente cerrados, asimismo no debe almacenarse ningún material dentro, frente, encima o debajo de éstos.

Artículo 52.- Los trabajadores electricistas y operadores de equipos eléctricos deberán estar instruidos sobre los efectos de la energía eléctrica, sobre el cuerpo humano y para actuar en caso de emergencias aplicando los primeros auxilios incluyendo la respiración artificial, masajes cardíacos a pecho cerrado, tratamiento de quemaduras, entre otros aplicables.

Artículo 53.- Los mangos de las herramientas portátiles eléctricas serán aislados o estarán contruidos de material aislante de acuerdo a la tensión de trabajo.

Artículo 54.- Las herramientas eléctricas portátiles estarán provistas de un interruptor incorporado a ellas, el cual estará:

- a. Sometido a la acción de un resorte de manera que obligue al accidental, cuando la herramienta esté depositada.
- b. Situado de tal manera que reduzca al mínimo el riesgo de la puesta en marcha accidental, cuando la herramienta esté depositada.

7.1.3.1. Subestaciones y Grupos Electrógenos.

Subestaciones

Artículo 55.- Para efectos de tomar todas las medidas de precaución para el manejo de los tableros y subestaciones a continuación se mencionan las diferentes clases de tensión:

- Muy Baja Tensión (hasta 24 voltios): A ésta se le considera "tensión de seguridad", porque no puede producir ningún efecto.
- Baja tensión (de 24 voltios hasta 1,000 voltios)
- Media tensión (de 1,000 voltios hasta 30,000 voltios)
- Alta tensión (más de 30,000 voltios)

Por convención internacional cualquier circuito o dispositivo eléctrico en cualquiera de las tensiones puede causar la muerte por contacto indebido, por lo que es necesario mantener la señalización "Peligro Alta Tensión".

Artículo 56.- Sólo el personal debidamente autorizado ingresará a las subestaciones eléctricas, que deberán tener en la puerta de acceso un letrero especificando la prohibición.

Artículo 57.- Todas las subestaciones deberán contar con un diagrama unifilar que permita al operador identificar los circuitos. Cualquier cambio deberá estar inmediatamente asentado en ese diagrama.

Artículo 58.- Deberán contar con puestas a tierra, las que deberán estar debidamente señalizadas.

Artículo 59.- No se podrá hacer ninguna maniobra en las subestaciones sin la autorización del jefe del área o supervisor habilitado.

Artículo 60.- El personal que efectúe alguna maniobra en dichas subestaciones deberá portar:

- Guantes, zapatos, casco, herramientas dieléctricas adecuadas a la máxima tensión de trabajo.
- Lentes para proteger la vista por posibles arcos voltaicos.
- Las ropas o zapatos no tendrán piezas metálicas para evitar provocar arcos, tampoco el personal portará en las maniobras eléctricas ningún tipo de joyas o adornos metálicos.

Artículo 61.- Antes de manipular los tableros y subestaciones se deberá constatar que se encuentren desenergizadas debiéndose efectuar la verificación objetiva de esta condición mediante:

- Un multímetro para desconexiones en baja tensión.
- Una pértiga para desconexiones de media y alta tensión.

Artículo 62.- Se tomarán exhaustivas medidas para controlar los siguientes riesgos eléctricos:

- Contactos con partes energizadas al intervenir en el equipo, sin desconectar desde el interruptor del empalme.
- Contacto eléctrico con las partes metálicas del tablero y que no están conectadas a tierra.
- Apoyarse en partes metálicas con una mano o parte del cuerpo cuando se está operando o interviniendo en fusibles.
- Golpes con partes salientes si recibe un golpe de corriente.
- Confusión de circuitos por falta de señalización o desorden en el alambrado.
- Equipos fuera de norma.
- Iluminación inadecuada para trabajar en ellos.
- Quemaduras por arco al reponer un fusible.
- Placas metalizadas.

Grupos Electrógenos

Artículo 63.- Un grupo electrógeno es un equipo generador de energía eléctrica y por lo tanto deberá tener las óptimas condiciones de control y mantenimiento que prevengan la activación de contactos directos o indirectos.

Artículo 64.- Todo grupo electrógeno deberá contar con conexión a tierra.

Artículo 65.- Los grupos electrógenos deberán ser operados por el personal competente y deberá contar con una tarjeta o cuadro que indique los pasos a seguir para su arranque o parada.

Artículo 66.- Se deberá tener exhaustivo control de la puesta en marcha en automático para evitar activaciones accidentales que puedan encontrarse con la corriente de las líneas de servicio.

Artículo 67.- La operación manual de los cambios de energía de línea y grupo electrógeno deberá hacerla únicamente el personal autorizado de acuerdo a un procedimiento que debe estar en una tarjeta o cuadro justamente en el comando de activación – interrupción.

Artículo 68.- Se deberá contar con un historial de operación, horas de trabajo, mantenimiento, paradas o reparaciones que garanticen un efectivo control de su funcionamiento.

Artículo 69.- La parte mecánica del grupo electrógeno deberá contar con las condiciones de seguridad requeridas, para no generar derrames de hidrocarburos, vibraciones o ruidos mayores de los normales y contar con las guardas y dispositivos de seguridad para prevenir accidentes.

Artículo 70.- Deberá establecerse una relación priorizada de asignación de carga a las áreas que prestará servicio si las capacidades de los grupos electrógenos no puedan abastecer a toda la instalación.

Artículo 71.- El hecho que se cuente con grupos electrógenos no exceptúa la obligatoriedad del uso de luces de emergencia que son activadas automáticamente al corte del suministro eléctrico y sirven para señalar una ruta de evacuación mientras dure su batería.

Artículo 72.- Todo empleado al finalizar su jornada, deberá verificar que no queden encendidos (en su puesto de trabajo), los equipos de cómputo, equipos y/o máquinas de trabajo, así como cualquier otro instrumento o aparato eléctrico/electrónico.

7.2. Higiene Ocupacional

7.2.1. Ruido

Artículo 73.- Se proporcionará protección auditiva cuando el nivel del ruido en el tiempo de exposición durante la jornada de trabajo sea superior a los siguientes valores:

Duración (Horas)	Nivel de ruido dB
24	80
16	82
12	83
8	85
4	88
2	91
1	94

7.2.2. Iluminación

Artículo 74.- En todos los lugares de trabajo debe haber una iluminación homogénea y bien distribuida, sea del tipo natural o artificial o localizada, de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

Artículo 75.- Los niveles mínimos de iluminación que deben observarse en el lugar de trabajo son los siguientes valores de iluminancia:

TAREA VISUAL	DEL PUESTO DE TRABAJO	AREA DE TRABAJO (Lux)
En exteriores: Distinguir el área de tránsito.	Áreas generales exteriores: Patios y estacionamientos.	20
En interiores: Distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, vigilancia, movimiento de vehículos.	Áreas generales interiores: Almacenes de poco movimiento, pasillos, escaleras, estacionamientos cubiertos, labores en minas subterráneas, iluminación de	50

	emergencia.	
Requerimiento visual simple: Inspección visual, recuento de piezas, trabajo en banco máquina.	Áreas de servicios al personal: Almacenaje rudo, recepción y despacho, casetas de vigilancia, cuartos de compresores y calderos.	200
Distinción moderada de detalles: Ensamblaje simple, trabajo medio en banco y máquina, inspección simple, empaque y trabajos de oficina.	Talleres: Áreas de empaque y ensamble, aulas y oficinas.	300
Distinción clara de detalles: Maquinado y acabados delicados, ensamble e inspección moderadamente difícil, captura y procesamiento de información, manejo de instrumentos y equipo de laboratorio.	Talleres de precisión: Salas de cómputo, áreas de dibujo, laboratorios.	500
Distinción fina de detalles: Maquinado de precisión, ensamble e inspección de trabajos delicados, manejo de instrumentos y equipo de precisión, manejo de piezas pequeñas.	Talleres de alta precisión: De pintura y acabado de superficies, y laboratorios de control de calidad.	750
Alta exactitud en la distinción de detalles: Ensamble, proceso e inspección de piezas pequeñas y complejas y acabados con pulidos finos.	Áreas de proceso: Ensamble e inspección de piezas complejas y acabados con pulido fino.	1000
Alto grado de especialización en la distinción de detalles.	Áreas de proceso de gran exactitud.	2000

7.2.3. Temperatura

Artículo 76.- En los lugares de trabajo que corresponda el ambiente térmico se medirá con el índice WBGT (West Bulb Globe Temperatura), según la normativa legal aplicable.

Artículo 77.- En los lugares de trabajo donde se usa aire acondicionado la humedad relativa se situará entre 40% (cuarenta) por ciento y 90 % (noventa) por ciento.

7.2.4 Radiaciones

Artículo 78.-

- a. En caso de que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación electromagnética, la SUNAT adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.
- b. Los trabajadores expuestos a radiación ionizante serán informados previamente por personal competente: sobre los riesgos que su labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso de equipos de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.
- c. La SUNAT deberá implementar dosímetros personales para medir la exposición a la radiación de los trabajadores expuestos.

Artículo 79.- En caso de emergencia radiológica causada por un evento o suceso accidental, o con la sospecha que pudiera suceder la misma, se notificará inmediatamente al Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN- mediante la Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que adopte las acciones de atención respectivas.

7.2.5 Ergonomía

Artículo 80.- No debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual mayor a 25kg. para el caso de hombres, ni mayor a 40 Kg. en caso de trabajadores entrenados y/o situaciones aisladas. Cuando las mujeres y los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga no debe ser mayor a 15 kg y en el caso de trabajadores entrenados y/o en situaciones aisladas no mayor de 24 kg.

Artículo 81.- Cuando las cargas sean mayores de 25kg para los varones y 15kg para las mujeres, el empleador favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas.

Artículo 82.- La SUNAT programará la evaluación detallada de los factores de riesgo disergonómicos de acuerdo a los métodos reconocidos en el marco legal y técnico.

7.2.6 Riesgos biológicos

Artículo 83.- La SUNAT establecerá un programa de control de agentes biológicos en los ambientes de trabajo y se asegurará de inspeccionar permanentemente las condiciones de limpieza adecuadas en todos los ambientes de la SUNAT.

Artículo 84.- La SUNAT establecerá un Procedimiento de Manejo de Residuos para minimizar el riesgo biológico inherente a sus actividades.

7.2.7 Riesgos psicosociales

Artículo 85.- La SUNAT monitoreará los agentes presentes o factores de riesgo psicosocial.

7.3. Sustancias químicas

Artículo 86.- En condiciones normales de operación, los envases, embalajes, recipientes y contenedores utilizados para el transporte de sustancias químicas, deberán contar con dispositivos de seguridad para evitar riesgos y estar señalizados.

Artículo 87.- En condiciones normales de operación, todo producto químico deberá contar con su hoja de seguridad (hoja MSDS).

Artículo 88.- El tránsito por los lugares y el manipuleo de sustancias químicas será restringido al personal estrictamente autorizado.

Artículo 89.- Está prohibido el uso de la gasolina, éteres, alcoholes y otras sustancias altamente inflamables como disolventes para limpieza o mantenimiento de piezas, debiéndose usar detergentes y otros disolventes no inflamables.

Artículo 90.- Los lugares donde se está haciendo uso de sustancias inflamables deberán contar con la suficiente ventilación, orden y medios de extinción.

Artículo 91.- Todos los trabajos que se realicen con solventes inflamables, deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Se trabajará teniendo siempre un extintor adecuado cerca.
- b. Siempre que se tenga que calentar o evaporar un solvente inflamable, se usarán planchas eléctricas a temperaturas moderadas.
- c. No se usará nunca mecheros a gas o alcohol.
- d. Toda evaporación debe realizarse bajo campana de tiro adecuado.
- e. Se controlará la ausencia de focos de combustión en las cercanías.

7.4. Medidas de seguridad en las operaciones

7.4.1 Protección personal

Artículo 92.- La obligatoriedad del uso del equipo de protección personal comprende al personal bajo cualquier modalidad de contratación que realice labores en las áreas de mantenimiento, almacenes, archivos, talleres, laboratorio central, personal de salud, bomberos, terminales

portuarios, terminales aeroportuarios, personal que trabaja en las áreas de control móvil, operativos, incautación, los que realizan funciones de control y despacho aduanero, e inclusive a empresas proveedoras.

Asimismo, es obligación del personal de las empresas contratistas el uso de la ropa de trabajo y/o uniforme, que le proporcionen su empleador, mientras dure su jornada de trabajo.

Artículo 93.- No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni corbatas, cadenas, o llaveros y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad toda vez que se esté expuesto a una máquina en movimiento.

Artículo 94.- Las mujeres trabajadoras en período de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan afectar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.

Las trabajadoras deberán comunicar a su jefe inmediato sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.

7.4.2. Protecciones específicas

Protección a la cabeza

Artículo 95.- El trabajador deberá colocarse casco de seguridad cada vez que realice una actividad, donde implique riesgo de caída de objetos de un nivel superior al que se encuentra trabajando.

Protección a la vista

Artículo 96.- La protección visual aprobada, deberá ser usada por todos los trabajadores que realicen actividades de operación, control, inspecciones y supervisión, que estén expuestos a los riesgos siguientes:

- Acción o impacto de partículas o cuerpos sólidos.
- Acción de gases, humos o vapores.
- Acción de arcos eléctricos y radiaciones peligrosas.
- Acción por salpicadura de químicos

Protección de los oídos

Artículo 97.- En los puestos de trabajo donde el nivel de ruido sobrepase el límite de 85 (ochenticinco) decibeles en 8 (ocho) horas de trabajo, será obligatorio el uso de protectores auditivos durante todo el tiempo de exposición al ruido.

Cuando los protectores auditivos no sean utilizados por el trabajador, éstos deberán protegerse contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

Protección del sistema respiratorio

Artículo 98.- El trabajador será protegido, según corresponda, contra los riesgos del aparato respiratorio originados por un contaminante del aire que pueda afectar su salud.

Los equipos protectores del aparato respiratorio reunirán los siguientes requisitos y condiciones:

- Serán apropiados al tipo de riesgo (de media cara, cara completa o de libre mantenimiento).
- Serán ajustados al contorno facial.
- Se mantendrá especial cuidado en su conservación.

Protección de las manos y brazos

Artículo 99.- Todo trabajador deberá usar guantes de seguridad en los siguientes casos:

- Para los trabajos de acarreo de materiales diversos, de mecánica pesada o materiales punzo cortantes, abrasivo u otros, se emplearán guantes de cuero resistentes y reforzados.
- No es necesario el uso de guantes cuando se operen máquinas que están en movimiento, debido a que la mano puede quedar atrapada.

Artículo 100.- Los guantes deben de tener las siguientes características:

- Los guantes o mitones para los trabajadores que manipulen objetos con bordes agudos o abrasivos, deberán estar confeccionados de cuero o lona, u otro material adecuado.
- Los guantes de las personas encargadas de trabajos eléctricos serán de caucho u otro material apropiado.
- Los guantes de los trabajadores que manipulen sustancias corrosivas, serán de nitrilo, neopreno, caucho natural o sintético o de plástico resistente a la corrosión u otro material apropiado.
- En las labores de soldadura y laboratorios se emplearán guantes, mangas protectoras de cuero o protección aluminizada u otro material apropiado resistente al calor.

Protección de los pies

Artículo 101.- Es obligatorio el uso de la protección a los pies cuando se expone a riesgos tales como: posible aplastamiento, sustancias químicas, pinchaduras con clavos u otros objetos filosos y superficies resbaladizas o desiguales, entre otros. Para el efecto se dotará a los trabajadores expuestos de calzado de seguridad con puntera de metal. Otro tipo de calzado será entregado de acuerdo con la necesidad de protección del trabajador.

El calzado asignado a los trabajadores a cargo de trabajos eléctricos será de suela aislante y no contendrá elemento metálico alguno.

Protección del cuerpo

Artículo 102.- Es obligatorio el uso de chalecos salvavidas para los colaboradores que tengan riesgo de caídas al mar, ríos, lagos o lagunas.

Asimismo, es obligatorio el uso de chalecos de seguridad con cintas reflectivas para los trabajadores expuestos al peligro de vehículos en movimiento o donde sea necesario su visibilidad.

Artículo 103.- Todos los equipos de protección personal y colectiva deben de cumplir normas nacionales o internacionales y estar certificados por entidades especializadas a fin de garantizar la protección del trabajador.

7.4.3 Estándares de seguridad para actividades

Artículo 104.- Los estándares descritos son normas a nivel general que deben de cumplir los trabajadores durante el desarrollo de sus labores diarias.

104.1 Estándares de seguridad para las labores en oficinas:

1. No colocar al borde de escritorios o mesas, artefactos como: teléfonos, máquinas y/o equipos de oficina.
2. Desconectar los equipos eléctricos antes de limpiarlos.
3. No limpiar las máquinas con líquidos inflamables.
4. Si alguna máquina o equipo eléctrico produce chispas, humo o choque eléctrico, desconectar e informar rápidamente.
5. No dejar las gavetas de los escritorios abiertas, se deberán cerrar inmediatamente después de haberlas usado.
6. Evitar inclinarse hacia atrás en las sillas.
7. Solicitar ayuda en caso de mover equipos o muebles pesados.

8. No manipular con las manos húmedas los artefactos eléctricos.
9. Evitar colocar en el piso los cables eléctricos o de teléfono sin protección en zonas de tránsito.
10. Guardar en gavetas los lápices afilados, cortapapeles, tijeras, alfileres y otros objetos punzo cortantes.
11. Desconectar los equipos de ventilación o aire acondicionado, al finalizar la jornada de trabajo.
12. Mantener una postura de sentado, que permita tener la zona lumbar apoyada regulando la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo.
13. Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.

104.2 Estándares de seguridad para las labores en el Laboratorio Central:

1. Respetar las señales de seguridad.
2. No operar equipos sin autorización.
3. Ubicar las salidas de emergencia.
4. No obstruir vías de evacuación.
5. Delimitar y señalizar las zonas de trabajo.
6. No comer, beber o fumar en el laboratorio.
7. No guardar alimentos o bebidas en refrigeradoras del laboratorio.
8. Lavarse las manos antes y después de cada tarea.
9. Manipular cualquier muestra siempre con guantes y con gafas o caretas faciales.
10. Usar estrictamente los envases para muestras.
11. Todos los contenedores de productos químicos, incluidas las muestras deberán estar etiquetadas.
12. Todos los equipos de emergencia, tales como extintores de incendios, lavadores de ojos, y duchas de seguridad deben permanecer limpios y libres de obstáculos.
13. Debe respetarse el almacenamiento de las sustancias químicas por incompatibilidad de las mismas.
14. El equipo de protección personal usado deberá ser elegido según el tipo de contaminante a utilizar.
15. Es obligatorio el uso de las campanas extractoras cada vez que se realicen mezclas y operaciones donde exista la presencia de gases y vapores.

104.3 Estándares de Seguridad para las labores de buceo

1. Únicamente buzos capacitados y calificados por la autoridad correspondiente podrán realizar este trabajo.
2. Debe cumplirse con todos los procedimientos de seguridad.
3. Conocer la operación de cada pieza del equipo.
4. Inspeccionar el equipo personal de buceo antes de cada inmersión.
5. Informar de cualquier problema o síntoma físico antes y/o después de las operaciones de buceo.
6. Llevar registros para cada inmersión.
7. Deberán usar equipo de respiración autónomo con aire grado D, respirable.

104.4 Estándares de seguridad en las labores realizadas fuera de los locales de la SUNAT

Para la realización de labores en instalaciones de terceros, en general el personal de la SUNAT acorde con la naturaleza del operativo, deberá cumplir con el reglamento y procedimientos establecidos por la SUNAT, así como con las medidas de seguridad de los propietarios, concesionarios o titulares de la actividad, de acuerdo a la normativa del sector.

104.5 Uso de Vehículos

Es obligación de todos los conductores autorizados por la SUNAT:

1. Cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Tener la licencia de conducir vigente y tarjeta de propiedad.
3. Exigir que los ocupantes del vehículo usen el cinturón de seguridad.
4. Constatar antes de conducir el vehículo, que éste se encuentre en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, aceite, líquido de freno, luces, batería, herramientas y equipos de seguridad, bajo su responsabilidad.
5. Conducir sólo vehículos cuya clase y categoría le permita conducir de acuerdo a su licencia.
6. Reportar cualquier defecto que encuentre en el vehículo al encargado de transportes, quien se encargará de gestionar la reparación.
7. Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
8. No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
9. Está prohibido el manejo del vehículo por personas no autorizadas.
10. No hablar por celular al momento de conducir; salvo la utilización del sistema manos libres.
11. Ante un incidente o accidente de tránsito, se debe obligatoriamente realizar la denuncia policial correspondiente. Está estrictamente prohibido realizar negociaciones con terceras partes o arreglos materiales o monetarios.
12. Antes de retroceder con un vehículo, el conductor se debe asegurar que tiene espacio suficiente para efectuar la maniobra con seguridad y que la vía esté libre de personas y obstáculos, retrocediendo despacio. Cuando no tenga suficiente visibilidad, el conductor pedirá ayuda de otra persona para que le guíe en la maniobra.
13. No se podrá llevar al personal en la tolva de la camioneta solamente asignada para el traslado de materiales.
14. Estacionar con el freno de mano puesto y enganchado, en un lugar seguro donde no haya peligro para otro vehículo, evitando el congestionamiento.
15. Está prohibido dejar un vehículo con el motor funcionando.
16. No estacionar los vehículos junto a instalaciones de ambientes y equipos (grupos electrógenos, sub estaciones eléctricas y sala de electrobombas).
17. Los vehículos deben de contar con botiquín y extintores para emergencias.

104.6 Estándares de seguridad en estacionamientos:

1. Respetar las señales de seguridad.
2. Estacionar en lugares seleccionados respetando la vía peatonal.
3. No dejar encendido el vehículo para evitar la emanación de monóxido de carbono.
4. No tocar la bocina innecesariamente.
5. No obstaculizar salidas, zonas de evacuación o equipos de emergencia.

104.7 Estándares de seguridad para las labores de Oficiales de Aduana y Especialistas de Aduana:

1. Deberán usar los equipos de protección personal, según el factor de riesgo que corresponda, cada vez que ingresen o realicen actividades en:
 - Almacenes de terceros
 - Terminales Portuarios
 - Terminales Aéreos
 - Operativos
2. Cuando los Oficiales y Especialistas realicen labores en el Sistema de Inspección No Intrusiva–SINI- deberán de portar constantemente su dosímetro de radiación y respetar las señales y barreras físicas de seguridad establecidas en el lugar de trabajo.

3. Cada vez que se afore un contenedor con productos químicos deberá identificarse la naturaleza del producto, las medidas de seguridad respecto a su almacenamiento, manipulación o potencial derrame antes de proceder con el aforo.
4. Los Oficiales de Aduana que porten armas de fuego deben de contar con la respectiva licencia.
5. Deberán tener especial cuidado en el apilamiento de cajas, materiales, equipos cerca o dentro del contenedor al momento de aforar ya que estos pueden colapsar ocasionando golpes y contusiones.
6. Las labores de aforo deben de realizarse guardando distancia del tránsito de montacargas, apilador de contenedores (*stackers*), grúas, carretilla manual (*stockas*) u otro equipo en movimiento.

104.8 Estándares de seguridad para las labores de personal Fedatario y Control Móvil:

1. Deberán usar los equipos de protección personal cada vez que realicen sus labores en operativos de control móvil tanto en el día como en la noche.
2. El personal que trabaje en puestos de control deberá tener especial cuidado con el tránsito de vehículos respetando la señalización horizontal y vertical de las pistas o colocando señalización para labores especiales.
3. Para subir a los vehículos de transporte pesado se deberán utilizar escalera telescópica, con una persona que sujete la base, subiendo o bajando las escaleras con los tres puntos de apoyo: dos manos y un pie, conservando las manos siempre libres.

CAPITULO VIII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

8.1. Generalidades.

Artículo 105.- La SUNAT establecerá un conjunto de requisitos de seguridad y salud para los contratistas, que serán de estricto cumplimiento dentro de las instalaciones.

Artículo 106.- La SUNAT realizará inspecciones de seguridad y salud, para evaluar el desempeño del contratista y las condiciones de seguridad y salud establecidas.

Artículo 107.- En sitios o labores donde realicen trabajos de alto riesgo, se usarán obligatoriamente los equipos de protección personal y únicamente el personal que los utilice podrá permanecer en dicha área de trabajo.

8.2. Mantenimiento, limpieza de oficinas e instalaciones

Artículo 108.- El personal de limpieza se encargará de mantener los ambientes de trabajo y mobiliario limpio de polvo, así como de la eliminación de desperdicios y basura en general.

Artículo 109.- La SUNAT exigirá que el proveedor cuente con personal capacitado para el manejo y mantenimiento de maquinarias y equipos de limpieza, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o a las oficinas.

Artículo 110.- Durante los trabajos de limpieza, se señalarán las áreas que están en mantenimiento, informando de los peligros a los que pueden estar sujetos los transeúntes.

8.3. Manejo de residuos

Artículo 111.- El personal que maneja residuos debe estar capacitado y disponer de procedimientos específicos para sus labores, de acuerdo a la normatividad de residuos sólidos, y demás normas vigentes aplicables en esta materia.

Asimismo, la SUNAT deberá disponer la cantidad suficiente de recipientes para el manejo de residuos sólidos.

8.4. Estándares del servicio de vigilancia

Artículo 112.- El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

1. Utilizar el uniforme reglamentario del servicio.
2. Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
3. El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen a la SUNAT:
 - Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la entidad portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para verificar que no esté pasando productos peligrosos para la SUNAT.
 - Todo vehículo de la entidad o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
 - Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
 - Todo visitante está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar a la SUNAT.
4. Todo trabajador está obligado a mostrar su Identificación al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones y portarlo en un lugar visible.

8.5. Servicios higiénicos

Artículo 113.- Los servicios higiénicos se mantendrán limpios y desinfectados. La SUNAT garantizará el suministro de agua para ser utilizado en los servicios higiénicos.

8.6. Ambiente de comedor

Artículo 114.- Donde la SUNAT facilite un comedor, éste será un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores y se mantendrá limpio, desinfectado y libre de plagas.

El comedor se instalará debidamente distanciado de las áreas operativas e insalubres y las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.

En los comedores de la SUNAT que estuvieran a cargo de un concesionario, la elaboración de alimentos, su almacenamiento, la dieta alimenticia y la capacitación de su personal, se realizará conforme a la normatividad nacional sobre comedores.

CAPITULO IX: ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

9.1. Mapa de riesgos

Artículo 115.- El mapa de riesgo deberá ser ubicado en lugares visibles, de tal manera que el personal identifique las zonas de riesgo que puedan afectar su salud o integridad física.

Todos los trabajadores y aquellos que presten servicios en las instalaciones de la SUNAT son responsables de tomar conocimiento y ceñirse al estricto cumplimiento del contenido de los Mapas de Riesgos de sus respectivas áreas de trabajo.

9.2 Gestión de riesgos

Artículo 116.- La SUNAT deberá establecer un Procedimiento de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y determinación de controles de la SUNAT-IPERC, realizándose en base a todas las actividades, puestos, procesos, instalaciones y servicios relacionados con la SUNAT, sobre los cuales se tiene influencia y pueden controlarse, con la finalidad de prevenir daños a la persona y/o instalaciones.

LA SUNAT identificará permanentemente los peligros, evaluará y controlará los riesgos a través de la información brindada por todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica:

- a. Accidentes de trabajo: causados por factores mecánicos, eléctricos, químicos, ergonómicos, físicos y biológicos.
- b. Enfermedades ocupacionales de acuerdo a la Norma Técnica de Salud vigente.
- c. Los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o el análisis de tareas.
- d. Las deficiencias de los equipos y materiales.
- e. Las acciones inapropiadas de los trabajadores.
- f. El efecto que producen los cambios en los procesos o materiales.
- g. Las deficiencias de las acciones correctivas.
- h. El lugar de trabajo, al inicio y durante la ejecución de la tarea que realizarán los trabajadores, la que será ratificada o modificada por el supervisor con conocimiento del trabajador y, finalmente, dará visto bueno el responsable del área previa verificación de los riesgos identificados y otros.
- i. El desarrollo y/o ejecución de estándares y procedimientos escritos de trabajo seguro
- j. El análisis de trabajo seguro, antes de la ejecución de las tareas críticas.
- k. En tanto perdure la situación de peligro se mantendrá la supervisión permanente.

La SUNAT para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente secuencia:

1. Eliminación.
2. Sustitución.
3. Controles de ingeniería.
4. Señalizaciones, alertas y/o controles administrativos.
5. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuado para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

La SUNAT actualizará mínimo una vez al año el registro de Identificación de Peligros, evaluación de Riesgos y determinación de Controles-IPERC, así como toda vez que haya un cambio en las condiciones del trabajo y/o cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad.

Artículo 117.- Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Controles periódicos de la seguridad y salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
- b. Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo

9.3 Accidente de trabajo, incidente y enfermedad ocupacional

Artículo 118.- Ante su ocurrencia en la SUNAT, estos serán investigados en tiempo oportuno, debiendo adoptarse las medidas preventivas y/o correctivas necesarias según lo establezca el procedimiento de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales de la SUNAT.

9.4 Investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales

Artículo 119.- Las investigaciones, tendrán como fin determinar la causa básica y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de evitar que vuelva a ocurrir por causas similares.

Las investigaciones de los accidentes de trabajo, lo realizará el Comité de Investigación, del cual el CSST-SUNAT forma parte.

9.5. Notificación de accidentes e incidentes

Artículo 120.- Todo accidente e incidente de trabajo deberá ser comunicado de inmediato por el trabajador accidentado o por cualquier otra persona a su jefe inmediato. Cuando el estado del trabajador accidentado lo requiera, será trasladado al servicio médico del establecimiento de salud que corresponda.

Artículo 121.- En caso de accidentes mortales y los incidentes peligrosos la SUNAT deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido los mismos.

9.6. De la Prevención del Hostigamiento Sexual

Artículo 122.- La SUNAT promueve en su centro de labores condiciones de respeto entre los trabajadores e imparte capacitaciones sobre normas y políticas contra el hostigamiento sexual; asimismo, adopta las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, y las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan. La SUNAT informará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de los casos que se presenten y el resultado de las investigaciones realizadas de conformidad con las normas de la materia.

Artículo 123.- Corresponde a la SUNAT prevenir y sancionar la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual, no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige, aprovechando la posición de autoridad o jerarquía o con prescindencia de ella, con la finalidad de evitar vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Artículo 124.- El procedimiento de investigación tiene por finalidad determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso.

Los bienes jurídicos protegidos son la dignidad e intimidad de la persona, la integridad física, psíquica y moral, que implica el derecho a la salud mental de quien lo padece, el derecho al trabajo, así como el derecho a un ambiente saludable y armonioso que genere un bienestar personal.

Artículo 125.- El desarrollo del procedimiento de investigación se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El trabajador que se considere víctima de actos de hostigamiento sexual, podrá interponer una queja en forma verbal o escrita debidamente fundamentada ante el jefe del órgano del cual depende.

En ningún caso se puede obligar a la víctima a interponer la queja ante el presunto hostigador, por ser coincidentemente la autoridad encargada del proceso, debiendo corresponderle al inmediato superior o quien haga sus veces.

Recibida la queja, el jefe del órgano correspondiente debe elevar la queja a la Gerencia de Asuntos Laborales, órgano competente encargado de la resolución de la queja, dentro del plazo establecido en la normatividad legal vigente.

- b) La Gerencia de Asuntos Laborales, a través de la División de Gestión del Control Disciplinario, evaluará si los hechos reportados constituyen supuestos actos que configuren hostigamiento sexual.
- c) En el supuesto que la División de Gestión del Control Disciplinario determine que los hechos constituyen actos de hostigamiento sexual procederá a informar al presunto hostigador las imputaciones que se le hacen, corriendo traslado de la queja.
- d) El presunto hostigador debe realizar sus descargos por escrito y contendrá la exposición ordenada de los hechos y pruebas que desvirtúen los cargos que podrán ser presentadas hasta antes que se emita la Resolución final.
- e) La División de Gestión del Control Disciplinario pondrá en conocimiento de la parte afectada los descargos respectivos. La referida División deberá poner a disposición de las partes, cuando así lo soliciten, todos los documentos que se presenten que se vinculen con la queja. Asimismo, realizará las investigaciones necesarias a fin de determinar la configuración o no del acto de hostigamiento sexual, de acuerdo a los criterios establecidos en normatividad vigente. La División de Gestión del Control Disciplinario realizará la investigación en tiempo oportuno y una vez culminada, proyectará una resolución la cual será elevada a la Gerencia de Asuntos Laborales para su consideración y emisión; con lo que finaliza el procedimiento. Dicha resolución deberá ser motivada, y señalará la sanción respectiva, de corresponder.

Las partes deberán cumplir los plazos y los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Artículo 126.- La queja deberá ser acompañada de los medios probatorios idóneos que produzcan certeza a la autoridad encargada de las investigaciones del proceso de hostigamiento sexual, éstos podrán ser presentados hasta antes que se emita la resolución final. Las partes, entendiéndose como tales al supuesto hostigado sexualmente y el (los) quejado(s), podrán presentar los siguientes medios probatorios:

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos y privados.
- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátrica forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Artículo 127.- En caso que se determine el acto de hostigamiento sexual, se aplicarán medidas de compensación a la víctima y las consiguientes sanciones aplicables al (los) hostigador(es), dependiendo de la gravedad del mismo.

En lo no regulado expresamente en los referidos artículos se aplicará supletoriamente los dispositivos legales vigentes.

CAPÍTULO X: PREPARACIÓN Y REPUESTAS A EMERGENCIAS

10.1. Generalidades

Artículo 128.- La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la SUNAT deberá implementar, actualizar y difundir un Plan de emergencias que se pudieran producir en el ámbito de sus actividades, tendiente a minimizar las consecuencias de las mismas. Considerando como mínimo las siguientes emergencias:

- a. Incendios y explosiones.
- b. Sismos y tsunamis.
- c. Amenaza de bomba.
- d. Cambio climático
- e. Incidentes que involucren materiales peligrosos.

Asimismo, la SUNAT es responsable de organizar a los empleados en tema de respuestas a emergencias.

Artículo 129.- Para las emergencias que requieran evacuación, se establecerá un plan de evacuación de las instalaciones, con una estructura de organización, funciones específicas, pasos a seguir y controles necesarios para asegurar su eficiencia.

Artículo 130.- Los trabajadores que voluntariamente deseen participar en las brigadas de emergencia SUNAT, deberán estar debidamente capacitados y entrenados para apoyar en las situaciones de emergencia, siendo entrenado en las siguientes especialidades:

- Técnica de evacuación
- Combate contra incendios
- Primeros auxilios
- Búsqueda y rescate

Artículo 131.- La SUNAT organizará charlas, seminarios y/o cursos de capacitación de actuación en emergencias para los trabajadores, de manera tal que sepan cómo actuar ante la ocurrencia de distintas emergencias.

Artículo 132.- En todas las sedes existirán directorios telefónicos en casos de emergencias actualizados. La comunicación en caso de emergencia es en primera instancia al Centro de Control (anexo 55555), para su derivación a las entidades correspondientes según sea el caso:

- a. Policía Nacional del Perú.
- b. Bomberos.
- c. Serenazgo Municipal.
- d. Hospitales y Clínicas cercanas.
- e. Defensa Civil

Artículo 133.- La Gerencia de Bienestar Laboral y Social de la SUNAT dispondrá en las sedes de la institución botiquines de primeros auxilios ubicados en lugares visibles que contenga lo necesario para la atención primaria.

10.2. Prevención, protección y combate contra incendios

Artículo 134.- En las operaciones de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el combate de incendios.

Artículo 135.- Las áreas de trabajo en donde se realicen procesos, operaciones y actividades que impliquen un riesgo de incendio o explosión, como consecuencia de las materias primas,

subproductos, productos, mercancías y desechos que se manejen, y/o almacén deberá estar diseñadas y controladas de acuerdo al tipo y grado de riesgo.

La SUNAT informará a los miembros de las brigadas de emergencia sobre los riesgos especiales existentes en sus instalaciones, tales como el almacenamiento y uso de líquidos inflamables y gases, químicos tóxicos, sustancias reactivas, a los que pueden exponerse durante el fuego y otras situaciones de emergencia. También se comunicará a los miembros de la brigada de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos especiales.

Artículo 136.- Para la prevención, protección y combate de incendios, la SUNAT está obligada a:

- a) Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio.
- b) Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo conforme a las normas aplicables.
- c) Contar con señalización visual y audible, para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia
- d) Organizar y capacitar a las brigadas de emergencia en actividades de prevención y combate de incendios, debiendo haber por lo menos dos voluntarios en cada área y/o piso de la SUNAT debidamente capacitado.

Artículo 137.- Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática.

Artículo 138.- La organización y el entrenamiento de la brigada de emergencias estarán a cargo de la Oficina de Seguridad y Defensa nacional para lo que requerirá el apoyo de las otras unidades organizacionales para facilitar la participación de los trabajadores en sus respectivas áreas.

Artículo 139.- El local del trabajo estará equipado con sistema de detección y alarma contra incendios, con una cantidad suficiente de señales claramente audibles a todas las personas que se encuentren en las instalaciones.

Los trabajadores se abstendrán de bloquear o desconectar las alarmas de mano, los sensores contra incendios, así como de manipular los tableros de control. La operación de los paneles de detección y alarmas de incendios será competencia del personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y de otros trabajadores debidamente autorizados por esta UUOO.

Artículo 140.- Está prohibido introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes o cualquier otra sustancia susceptible de causar explosión o incendio dentro de la zona de seguridad de los locales de trabajo, y además, se colocarán en lugares visibles, avisos de precaución apropiados.

10.3. Prevención ante sismos

Artículo 141.- Las zonas de seguridad internas, de salida y/o escape (estructuras estables) deberán encontrarse señalizadas y de libre obstáculo.

Artículo 142.- Las zonas de seguridad externa, bajo control de la SUNAT, deben encontrarse señalizadas e identificadas, mediante una circunferencia y/o señalización vertical, estableciéndose la misma como punto de reunión del personal evacuado. La zona segura, deberá ubicarse en un área abierta, libre de desmoronamientos y de redes eléctricas aéreas.

10.4. Acciones a considerar por todo trabajador

Artículo 143.- Ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de la naturaleza y magnitud del evento, la oportunidad para reaccionar de manera adecuada y los medios disponibles para hacerle frente.

- a. En caso de ocurrir un incendio le corresponde a los trabajadores:
 - Dar la voz de alarma.
 - Evacuar el área donde se produce el incendio.
 - Dirigirse a la zona de reunión o fuera de la edificación.
 - Verificar la presencia de todo el personal fuera de la instalación.
 - Esperar disposiciones.
- b. En caso de producirse un sismo corresponde a los trabajadores:
 - Mantener la calma y controlar el pánico.
 - Alejarse de las ventanas y puertas de vidrio.
 - Ubicarse de manera ordenada, en la zona de seguridad interna y posteriormente evacuar en orden de salida hasta llegar a la zona de seguridad externa.
- c. En caso de producirse un accidente de trabajo, la prioridad será brindar auxilio al accidentado, tarea que deben ejecutar los brigadistas. Al personal en general, le corresponde:
 - Dar la voz de alarma.
 - Proteger al accidentado.
 - Evitar mover al accidentado a menos de estar seguro de no agravar su condición.

10.5. Derrames de sustancias químicas

Artículo 144.- Los trabajadores que afronten situaciones de emergencia ante derrames deberán usar trajes nivel A, nivel B o nivel C, certificados y resistentes a estos elementos.

CAPITULO XI: INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA

11.1. Objetivos y Enfoque

Artículo 145.- La inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia en seguridad y salud en el trabajo – en general entendido como capacitación-, es un proceso permanente que involucra a todos los miembros de la SUNAT y que tiene como objetivo la optimización de las siguientes competencias: conciencia de seguridad, preservación de la salud y prevención de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo 146.- Se aplicará un enfoque por competencias, implementando eventos de capacitación que permitan lograr las competencias generales dirigidas a todos los trabajadores y las competencias específicas dirigidas a brigadistas de emergencia y el personal especializado en aspectos específicos del sistema.

Los miembros del CSST deben recibir capacitación especializada en Seguridad y Salud en el Trabajo, a cargo del empleador. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral y son adicionales al párrafo precedente.

11.2. Realización de eventos y temas de capacitación

Artículo 147.- La inducción se realizará previamente a la realización de un trabajo, una reasignación de puestos de trabajo o del local, así como cuando se incorporen nuevos procesos y/o usen nuevos equipos, maquinarias y herramientas.

La capacitación y entrenamiento son impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia mediante eventos como cursos, seminarios, conferencias, talleres, simulacros u otros que se estimen convenientes, debidamente documentados y que cumplen con los requisitos académicos necesarios para el logro de los objetivos de capacitación.

Los simulacros de emergencia se realizarán acorde con la preparación y respuestas a emergencias establecidas en este reglamento.

Artículo 148.- La SUNAT brindará capacitación y/o entrenamiento sobre los siguientes temas:

- Seguridad y salud en el trabajo.
- Seguridad en los procedimientos de trabajo, con énfasis en los riesgos de los procesos.
- Organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Uso y mantenimiento de equipos de protección.
- Accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales.
- Primeros auxilios.
- Ergonomía en el trabajo.
- Preparación y respuesta en casos de emergencias.
- Manipulación de mercancía peligrosa.
- Otros que se consideren necesarios para la mejora continua del sistema.

APÉNDICE 1: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

La SUNAT revisará y/o actualizará el presente reglamento, cuando sea necesario, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Evaluación de los riesgos.
- Cuando se presenten cambios en las condiciones de trabajo o cuando se hayan detectado daños a la salud y seguridad.
- Cuando lo acuerden la SUNAT y los representantes de los trabajadores.
- Como resultado de la investigación de los accidentes de trabajo.

La revisión se realizará mediante el análisis de los datos del proceso de seguridad y salud en el trabajo y los resultados de las auditorías realizadas de acuerdo con el Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los casos no previstos y/o infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo, que se detecten en el centro de trabajo, no contemplados expresamente en el presente reglamento, serán resueltos en cada caso, atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica; en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Segunda.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación en lo que corresponda a los trabajadores de las empresas contratistas que se encuentren prestando servicios dentro del ámbito laboral de la SUNAT conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tercera.- El presente reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

GLOSARIO

Accidente de Trabajo (AT): Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad los accidentes con lesiones personales pueden ser:

1. **Accidente Leve:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
2. **Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica da lugar a un descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos no se tomarán en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - 2.1 **Total Temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de su organismo, se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - 2.2 **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - 2.3 **Total Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano, de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
3. **Accidente Mortal:** suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normativa vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generan directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o substancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que

establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar u fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde se encuentran los documentos en forma directa y accesible a la persona que los va utilizar.

Archivo pasivo: Es el archivo físico o electrónico donde no se encuentran los documentos en forma directa y accesible a la persona que los va utilizar.

Capacitación: actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. Falta de control: son fallas, ausencias ó debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
2. Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - 2.1 Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - 2.2 Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
3. Causas Inmediatas.- Debidas a los actos y/o condiciones sub estándares:
 - 3.1 Condiciones sub estándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - 3.2 Actos Sub estándares: es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas en la legislación y práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la salud y seguridad de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo;
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores, y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de Salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del Ambiente de Trabajo: Esto da alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de Riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de Seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados con el trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?.

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Hostigamiento sexual: conducta de hostigamiento sexual u otros comportamientos de connotación sexual no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige y que afectan la dignidad de la persona.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se define en sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que solo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejercite su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador antes de asumir su puesto sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas y prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesarios que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Mapa de Riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos

derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29º de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61º del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño, malo menoscabo en perjuicio del empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deben tomar bajo ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en

condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo su calidad de vida y promoviendo la competitividad de las empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en marco legal de cada Estado que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

ANEXO 01

DIRECTORIO TELEFÓNICO A NIVEL NACIONAL PARA CASOS DE EMERGENCIA

Teléfonos de emergencia

Central de Emergencia Policial	105
Bomberos - Central de Emergencias	116
Emergencias SUNAT (cinco veces 5)	Anexo 55555

Ambulancias/Emergencias

Pacífico Asiste (a nivel nacional)	(01) 415 15 15
“ESSALUD en Línea” (a nivel nacional)	(01) 411-8000
Cruz Roja	115

Servicio de Atención Médica Urgente SAMU

Central de Atención	117
---------------------	-----

Bomberos

Central de Emergencia	116
-----------------------	-----

Emergencias Policiales

Central de Emergencia Policial	105
--------------------------------	-----

Mensajes de Voz

En caso de sismo	119
------------------	-----

Defensa Civil

Central de Defensa Civil	110
--------------------------	-----

Fundación ANAR – Ayuda a niños y adolescentes en riesgo

Central de atención	0800-222-10
---------------------	-------------

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Central de Atención	100
---------------------	-----

Asistentas Sociales Lima

Santa Anita / San Luis	Anexo 27010
Sede Aérea	Anexo 21538
Sede Carabaya	Anexo 28847
Sede Chucuito	Anexo 20695 / 20550
Sede Marítima	Anexo 21135
Sede Miraflores /San Isidro	Anexo 30122
Sede Wilson	Anexo 51655 51662 / 51667

Otros SUNAT

Coordinadora del Programa Médico Familiar SUNAT	Anexo 51663
Profesional del Programa Médico Familiar SUNAT	Anexo 51651
Coordinadora del Equipo de Servicio Social	Anexo 51667

DIRECTORIO TELEFÓNICO PARA CASOS DE ATENCIÓN/EMERGENCIA
MÉDICA EN PROVINCIAS

Emergencias/ambulancias

Pacífico Asiste (a nivel nacional)	(01) 415 15 15
“ESSALUD en Línea” (a nivel nacional)	(01) 411-8000
Cruz Roja	115

Central Telefónica de ESSALUD Red Asistencial

Amazonas	(041) 579500
Ancash	(043) 483230
Apurímac	(083) 595000
Arequipa	(054) 226969
Ayacucho	(066) 490000
Cajamarca	(076) 584360
Cusco	(084) 581150
Huancavelica	(067) 592000
Huánuco	(062) 591000
Ica	(056) 581060
Loreto	(065) 581130
Juliaca	(051) 599060
Junín	(064) 481120
La Libertad	(044) 485030
Lambayeque	(074) 481060
Madre de Dios	(082) 582030
Moquegua	(053) 584400
Moyobamba	(042) 582040
Pasco	(063) 597000
Piura	(073) 284760
Puno	(051) 599090
Tacna	(052) 583060
Tarapoto	(042) 582010
Tumbes	(072) 596500
Ucayali	(061) 586090

Jurisdicción de Asistentas sociales SUNAT - Provincias

Intendencia Regional La Libertad	Anexo 41081
Oficina Zonal Chimbote	
Intendencia De Aduana Salaverry	
Intendencia De Aduana Chimbote	
Intendencia Regional Piura	Anexo 40222
Intendencia De Aduana Paita	
Intendencia De Aduana Tumbes	
Oficina Zonal Tumbes	
Intendencia Regional Lambayeque	Anexo 40674
Oficina Zonal Cajamarca	
Intendencia De Aduana Chiclayo	
Intendencia Regional Junín	Anexo 48013
Oficina Zonal Huánuco	
Intendencia Regional Arequipa	Anexo 46053
Intendencia De Aduana Arequipa	
Intendencia De Aduana Mollendo	
Intendencia Regional Ica	Anexo 45656
Oficina Zonal Cañete	
Intendencia De Aduana Pisco	
Intendencia Regional Loreto	Anexo 42011
Oficina Zonal Ucayali	
Oficina Zonal San Martín	
Intendencia De Aduana Iquitos	
Intendencia De Aduana Pucallpa	
Intendencia De Aduana Tarapoto	
Intendencia De Aduana Tacna	
Intendencia Regional Tacna	Anexo 45224
Intendencia De Aduana Ilo	
Intendencia De Aduana Puno	Anexo 47518
Oficina Zonal Juliaca	
Intendencia Regional Cusco	Anexo 47014
Intendencia De Aduana Cusco	
Intendencia De Aduana Puerto Maldonado	

